

Manizales, Caldas, Octubre de 2025

Señores

HONORABLES MAGISTRADOS

SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA CALDAS

Manizales – Caldas

E. S. D.

DENUNCIANTE: ANDRÉS FELIPE MARÍN JIMÉNEZ
C.C. 1.053.775.261 de Manizales
T.P. 246452

ASUNTO: VIGILANCIA ADMINISTRATIVA – QUEJA POR PRESUNTAS
IRREGULARIDADES MANIPULACION DE FECHA EN CONSTANCIAS SECRETARIALES, MORA
JUDICIAL INJUSTIFICADA Y EXCESOS DE FORMALISMOS DENTRO DEL PROCESO
17001310300320240021700 QUE ESTAN LLEVANDO A MI REPRESENTADA A UN DAÑO
PATRIMONIAL IRREMEDIABLE

Desde la contestación de la demanda que se presentó dentro de los términos establecidos por la ley, he denunciado irregularidades dentro del título valor presentado por el demandante, pero lastimosamente por un exceso de formalismos (ritual manifiesto), porque como lo manifiesta “LOPEZ BLANCO en su obra sobre C.G.P., cuando un juez inadmite un poder por una inútil formalidad, puesto que el artículo 5 de la ley 2213 da presunción de autenticidad a los poderes especiales y el poder que se presentó estaba firmado por mi representada; este despacho rechazó la contestación de la demanda porque no se evidenciaba la dirección electrónica de donde se enviaba el poder, ya que al cargar el archivo esta no alcanzaba a ver.

Este despacho desconoció lo preceptuado en el artículo 11 del CGP, porque esa formalidad inane que para nada incide en el orden de impedir mi reconocimiento como apoderado designado”

A partir de ese momento la comunicación con el despacho se ha vuelto muy conflictiva, de manera reiterada he presentado nulidades, cauciones y levantamiento de medidas cautelares por ser excesivas, peticiones de las cuales este despacho no se quiso pronunciar, haciendo que crezcan los perjuicios hacia mi mandante quien siempre ha tenido la voluntad de pago y terminación del proceso.

Para poner un poco en conocimiento quiero contar como evidenciamos las inconsistencias en el título por el cual demandaron y se dieron las medidas cautelares, En el mes de octubre de 2024 envié un derecho de petición a la entidad bancaria Davivienda SA y la superintendencia, solicitando copia del pagaré y su respectiva carta de instrucciones que yo había suscrito y que correspondían al crédito otorgado a mí nombre por valor de \$ 158.324.020.

En respuesta recibida en el mes de noviembre por el abogado del consumidor financiero y por el Banco Davivienda se recibió un pagaré y carta de instrucciones, con serial terminado en

8137391 y 6238229, esto se solicito debido a la negativa por parte del banco Davivienda a recibir abonos y suscribir un acuerdo de pago.

Al revisar la demanda, me percate de la inconsistencia en el pagaré que ellos presentaron para demandarme en la acción ejecutiva, toda vez que era diferente al enviado en el mes de noviembre por parte del Banco Davivienda en su respuesta al derecho de petición ya mencionado.

El 13 de enero de 2025 presente la contestación de la demanda dentro de los términos establecidos por la ley y conforme al art. 96 del C. G del Proceso, donde denunciaba la anomalía en el pagaré que presentó el banco Davivienda como base para el recaudo ejecutivo, con el poder enviado y firmado por la señora JIMENA DE LAS MERCEDES ARANGO.

La inadmisión de la contestación de la demanda se dio contraria a lo consagrado en el artículo 96 del CGP y al artículo 5 de la Ley 2213 del 2022, toda vez que dicho instrumento se presentó con cumplimiento de las normas que se citan, ADEMÁS DE ESTAR FIRMADO POR MI MANDANTE.

El juzgado en una clara vicisitud procedimental por exceso de ritual manifiesto y formalismos, ya que el juzgado se niega a aceptar una inútil formalidad exigida, donde desconoció el precepto previsto en el inciso final del artículo 11 del CGP, por ser una formalidad inane que para nada incide en orden de impedir el reconocimiento del apoderado designado, aun mas cuando en dicha contestación, se estaba denunciando UN FRAUDE, puesto que que el apoderado de la entidad bancaria presento un pagare que nada tenía que ver con el entregado por el banco el cual tenía la firma y huella de la señora JIMENA DE LAS MERCEDES ARANGO y que fue entregado por la superintendencia en el mes de noviembre; en el despacho rechazaron la contestación de la demanda, **SITUACIÓN QUE REFLEJA PRIMER IRREGULARIDAD YA QUE como se evidencia en el archivo digital la inadmisión de la demanda se tiene fecha del 18 de abril de 2025 y el rechazo de la demanda tiene fecha del 26 de febrero de 2025.**

Insisto que he presentado diferentes solicitudes como cauciones, solicitudes de nulidad al no habersele dado tramite a la contestación de la demanda que se presentó dentro de los términos y con todas las exigencias legales, pero el juzgado se negó a pronunciarse sobre la solicitud de caución y de nulidad presentada y convertir las medidas cautelares en medios de sanción hacia mi representada.

En diferentes ocasiones se envió al juzgado el poder que le otorgue al abogado como lo establece la ley 2213, el despacho insistía en desconocer la personería jurídica, por lo cual se vulnero mi derecho de ejercer defensa.

Para más irregularidades, el 20 de mayo del año en curso, se me otorgo personería, sin haber cambiado el poder que se me confirió desde el 13 de enero de 2025, situación que no se puede pasar inadvertida y que raya no solo con el procedimiento sino con la vulneración del derecho fundamental a la defensa y evidencia un claro exceso de formalismos por parte de este JUZGADO.

En repetidas ocasiones se han presentado solicitudes, informando el embargo excesivo, he presentado los acuerdos suscritos con las entidades Bancarias, a lo cual el despacho rechaza o no le da tramite a lo presentado por mí.

Le informo al despacho que El 11 de junio se suscribe acuerdo con Davivienda para un pago de 200.000.000 para la terminación del proceso, se hacen unos abonos y se pagan los honorarios del abogado de la entidad, abono que fueron presentados al juzgado; el 17 de junio de 2025 la entidad Bancolombia me informa que había girado a favor del juzgado \$128.141.459.71, dinero que se le solicito al juzgado fuera entregado a Davivienda.

El 25 de julio me informa mi poderdante que le llega un correo electrónico por parte del Banco Davivienda donde se informa que el acuerdo de pago se cancela debido al incumplimiento de pagos y que ellos al preguntar al juzgado por los dineros, el juzgado manifestó que no existía ningún título judicial de dinero a órdenes del mismo, lo que ha sido una muestra clara de un entorpecimiento por parte del juzgado para la terminación del proceso y levantamiento de medidas cautelares, parece como si buscaran un beneficio hacia la entidad bancaria o ya existe una enemistad o sesgo hacia mi como el abogado de la señora JIMENA, al punto que se dio que se dio una situación bastante incomoda en la cual una funcionaria del despacho le insinúa a la hija de mi apoderada que cambien de abogado o que le recomienda uno, lo que me parece algo muy grave y abusivo.

Son tan claras las intenciones de pagar por parte de la señora JIMENA Y SU FAMILIA, que se tomó la decisión de hacer el pago total de la obligación que estaba respaldada con un préstamo hipotecario a favor del banco BBVA, el cual por la demanda de DAVIVIENDA tuvo que acumularse a la demanda principal presentada donde el juzgado de manera excesiva decreto un embargo de bienes por más de \$1.500.000.000.

En varias ocasiones le hemos solicitado la limitación del del embargo. Existe un bien que cuyo valor superaba en 4 veces las pretensiones de las demandas, a lo cual el juzgado siempre se ha negado a pesar de existir constancias del pago total de la obligación de banco BBVA, los abonos a los créditos de Davivienda con los respectivos honorarios y un título en el juzgado por la suma cercana a los \$128.000.000.

Han sido tantas irregularidades el ahogo sufrido por la decisiones y represalias del juzgado donde ha tomado las medidas cautelares como medidas de represión y sanción hacia mi poderdante que no me importa poner en riesgo mi tarjeta profesional, pero la verdad ya me cansé de los abusos del derecho y de poder cometidos por los funcionarios del despacho, que seguidamente denunciare otra irregularidad que me pareció bastante grave.

Si revisan el expediente digital de la demanda acumulada, pueden evidenciar de nuevo una manipulación en la documentación del proceso, como es posible que el día 15 de septiembre sale una constancia secretarial donde se menciona que el proceso ingreso a despacho para dar respuesta a las solicitudes presentadas entre el 29 de agosto y 11 de septiembre, fecha para la cual ya se había presentado la liquidación del crédito y las partes interesadas habían guardado silencio; el 18 de septiembre la abogada del banco BBVA envía un escrito en el cual solicita honorarios y el **juzgado de manera inmediata el día 22 de septiembre emite una constancia secretarial donde la expide con fecha anterior es decir 15 de septiembre y la**

da traslado (manipularon las fechas de los documentos, pero el sistema los deja en evidencia) y para rematar presento reposición por esa irregularidad y el despacho como represalia condena en costas a mi poderdante por oponerme a ese abuso de autoridad.

Pido que revisen la trazabilidad del tiempo en el cual el juzgado le da respuesta a mis solicitudes y de cuantas se dejo de pronunciar, donde se pueden vislumbrar vicisitudes de nulidad porque se ha vulnerado de manera clara el derecho de defensa y presentación de recursos por parte de mi representada.

Desde el mes de julio el juzgado viene con una operación tortuga hacia nuestro requerimientos, es mas desde el 14 de octubre el Juez ordeno a la secretaria liquidar las costas del proceso para darlo por terminado, este es el momento que no han querido liquidar a pesar que el pago total de la obligación se realizó desde el 8 de agosto y también han sido renuentes a limitar y levantar las medidas cautelares, a sabiendas que las circunstancias que dieron origen a la demanda cambiaron y los demandantes tienen asegurado su dinero.

Ruego con esta vigilancia administrativa la diligencia del juzgado para terminar el proceso y levanten las medidas cautelares que pesan sobre los bienes inmuebles y demás embargos deprecados, siempre ha existido intención de solucionar y pagar todo a pesar de la anomalía denunciada.

Al haber pagado la totalidad del crédito y las pretensiones de BBVA no existe obstáculo para que se autorice la entrega del dinero al Banco Davivienda y se terminen los procesos, ya que el despacho se negó a darle tramite a la nulidad presentada a pesar del cumulo de inconsistencias.

PRUEBAS:

- Revisión forense del expediente digital donde se verifican fechas y documentos denunciados, ya que el sistema no se deja manipular al momento de subir los documentos.

Le ruego darle tramite urgente a esta solicitud y le compulse a la secretaria del Juzgado por su mal actuar de algunos funcionarios y requerir al Juez del porqué de tantas trabas y dilaciones para realizar el debido proceso.

Cordialmente;



ANDRÉS FELIPE MARÍN JIMÉNEZ
C.C. 1.053.775.261 de Manizales
T.P. 246452

